Núm. 201. Viernes 3 de Septiembre de 1943. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de ondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 181.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Dévanos; en cumplimiento de la prevenido en el articulo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animalas atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se considerará extinguida la epi zootia transcurridos cuarenta días después de la aparición del último caso.

Soria 26 de Agosto de 1943.

El Gobernador,
1870 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 182.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Lería y La Vega, Covaleda, Fuencaliente de Medina, Portillo de Soria y Pedrajas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Los Llanos, del término de Lería; Los Castillos, del término de Covaleda, y en los establos de sus dueños en los restantes términos municipales; señalándose como zona sospechosa todos los términos municipales indicados y como zona infecta los lugares y locales ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos así como de los sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados de letreros que digan «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 273 inserta en el *Boletin oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 26 de Agosto de 1942.

El Gobernador,
1869 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 310.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, como consecuencia de la elevación de precios de cobre esmaltado, establecidos por la orden de dicho Ministerio de 15 de Abril último, se ha resuelto autorizar la siguiente tarifa de

M.C.D. 2022

precios para la venta al público del referido artículo:

Precios de venta al público de hilo esmaltado

METROS, M.	Kilogramo — Pesetas.
0'07	107 75
0'08	97 15
0'09	89 65
0'10	69 05
0'11	66 40
0'12	64 65
0'13	63 15
0'14	62
0'15	60 70
0'16	59 75
0'17	58 55
0'18	57 60
0'20	56 05
0'21	55 45
0'22	54 80
0'23	54 15
0'24	53 75
0'25	52 90
0'30	50 60
0'35	48 40
0'40	46 90
0'45	46 25
0'50	44
0'55	42 75
0'60	41 45
0'65	40 55
0'70	39 60
0'75	38 6ç
0'80	37 70
0'85	37 15
0'90	36 20
0'95	35 65
1'00	34 70
1'10	34 05
1'20	33 50
1'30	33 20
1'40	33 10
1'50	32 90

Sobre estos precios se concederán los siguientes descuentos, cargando aparte los gastos de transporte y embalaje de expedición.

A almacenistas distribuidores y fábricas de motores y transformadores, desde un 15 por 100 hasta el 25 por 100, según su importancia

A detallistas y talleres de construcción y reparación, desde un 5 por 100 hasta un 12 por 100 según su importancia.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 26 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1856 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941, *Boletin oficial del Estado* número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Septiembre próximo, la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado *a*) y «preferentes» (apartado *c*) del citado artículo:

Mercancías «urgentes», por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuídos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabones comunes (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola (únicamente sembradoras y arados).

Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de material ferroviario al solicitar el material).

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos.

Productos quimicos (amoniaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricoloroetileno.).

Semillas.

Mercancías «Preferentes», por vagón completo

Aceites lubrificantes.

M.C.D. 2022

Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Azufre.
Brea,
Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Carbones vegetales.
Cementos y otros aglomerantes.
Insecticidas.
Ladrillos.
Lingotes de hierro.
Madera para construcciones.
Pizarra para techar.
Productos quimicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica.)
Remolacha (con destino a azucareras).
Sal.
Silice (para material refractario),
Sustitutivos de jabón (siempre que ostenten el nombre como tales).
Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:

Aceites lubrificantes.
Acetileno.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo), sin limitación de peso.
Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.
Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
Cubiertas y cámaras para bicicletas.
Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso),
Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
Féculas.
Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las industrias siderúrgicas).
Géneros frescos.
Herramientas agrícolas.
Huevos.
Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
Lonas para cubrir vagones.
Material telegráfico (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los almacenes generales de Madrid).
Medicamentos y productos farmacéuticos.
Mecha, dinamita y detonadores.
Muebles usados (sin limitación de peso).
Oxígeno.
Piensos.
Recambios para maquinaría agrícola.
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso.)
Semillas.
Sulfato de magnesia.
Transportes militares.
Transportes de o para la fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.
Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancias se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.° de Septiembre próximo sustituyendo a la orden de 26 de Julio de 1943, *Boletin oficial del Estado* núm. 209.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años—Madrid 30 de Agosto de 1943.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. .....

(*B. O. del E.* del día 31 de A.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo ordenado en la

M.C.D. 2022

base III de la ley de 20 de Septiembre de 1938,

Este Ministerio dispone:

1.° Para verificar el examen de ingreso en los Institutos y Colegios legalmente reconocidos de Enseñanza Media, será indispensable que el aspirante haya cumplido diez años de edad o que los cumpla dentro del año natural en que sea formalizada la inscripción.

2.° Las inscripciones de matrícula se efectuarán todos los años en la segunda quincena del mes de Agosto con el objeto de que el examen tenga lugar en la última decena del mes de Septiembre, pudiendo admitirse matrícula a los alumnos que se acojan a la ley de 16 de Diciembre de 1942 y siempre que estén comprendidos en las edades y condiciones que fija la orden de 11 de Marzo del año actual de ingreso y uno o más cursos.

3.° Con el carácter de anticipo de la convocatoria de Agosto se abrirá matrícula y en la forma determinada en los números precedentes, en el mes de Mayo de cada año para celebrar exámenes en la primera decena de Junio.

4.° Se estimarán subsistentes las reglas que para el examen de ingreso establece la orden de 20 de Octubre de 1938; y

5.° Se autoriza la apertura para este curso de esas clases de inscripción de matrícula del 1.° al 15 de Septiembre, debiendo celebrarse los exámenes en la última decena de dicho mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Agosto de 1943.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Director general de Enseñanza Media.

(*B. O. del E.* del día 28 de A.)

Juzgados municipales

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

Don José Pinilla Ortega, Juez municipal de esta villa,

Por el presente se notifica en forma a quien pueda ser el autor o autores, que a los cincuenta minutos del día 16 del corriente mes con una camioneta sin disminuir marcha y con luz apagada, arrolló entre los kilómetros 239 y 240 del ferrocarril de Valladolid a Ariza, una hoja-puerta del paso, del lado izquierdo, causando daños; para que con los medios de prueba de que intente valerse comparezca en este Juzgado municipal el día 15 de Septiembre a las trece horas, bajo apercibiento que de no comparecer le parará el perjuicio que señala la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Monteagudo de las Vicarías 28 de Agosto de 1943.—José Pinilla.—El Secretario, Isidro Pascual. 1871

Ayuntamientos

TARDELCUENDE 1863

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta, la construcción de una casa forestal, que ha de emplazarse en el paraje de Alto del Hoyo, bajo el tipo de tasación de 23.322'56 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, con asistencia de un vocal de la Comisión gestora y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

Las proposiciones reintegradas con póliza de la clase 6.ª (4'50 ptas.), se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia* hasta las doce de la mañana del día anterior al en que deba celebrarse la subasta, acompañadas del resguardo de depósito que asciende a 932'90 pesetas, equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación, y cédula personal del licitador.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de proyecto, dirección de obra, escrituras, anuncio de subasta etc., debiendo presentar a la aprobación de la Corporación en el plazo que la misma señale el cuadro de jornales máximos y mínimos que ha de satisfacer en cada categoría, abonando además la contribución industrial, así como el importe de los Subsidios familiar y de Vejez, y cuantos determina la actual legislación social.

Tardelcuende 28 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Ramiro de la Llana.

Modelo de proposición

D. ....., mayor de edad, vecino de ....., provisto de cédula personal, de la tarifa ..., clase ..., núm. ..., expedida en ..... a ... de ..... de 194..., enterado del anuncio publicado para la subasta de construcción de una casa forestal en el paraje de Alto del Hoyo, se compromete a su ejecución con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de .... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

270.—Derechos de inserción 50 pesetas.

BAYUBAS DE ABAJO 1825

Existiendo paralizadas 2.506'24 pesetas en arcas locales y el Servicio de Pósitos (Madrid), correspondiente al de este Ayuntamiento, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días a contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, puedan solicitarlo los labradores que lo deseen, de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos.

Bayúbas de Abajo 20 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Federico Molina.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022